

**Constancia secretarial: Manizales, 7 de septiembre de 2022.** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de JOSÉ URIEL MEJÍA CORREA frente a CESAR AUGUSTO ARIAS HINCAPIE, para informar que mediante auto del 16 de noviembre de 2021 se ordenó la suspensión del proceso y mediante providencia del 29 de noviembre de 2021 se dispuso la suspensión de las medidas cautelares.

Se deja constancia que fue consultada a la encargada de los depósitos judiciales en la Oficina de Ejecución, quien aportó el reporte de títulos judiciales por valor de \$457.181,57 para este juicio.

La NOTARIA PRIMERA mediante escrito del 2 de diciembre del año 2021 comunicó el FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del deudor CESAR AUGUSTO ARIAS HINCAPIE, ordenando el traslado del expediente al señor Juez Civil Municipal de Manizales (reparto) para la apertura del proceso de liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 del C.G.P.

De otro lado, se pudo constatar por el aplicativo Siglo XXI que en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales Caldas cursa el proceso de liquidación de CESAR AUGUSTO ARIAS HINCAPIE con radicado 1700140030920210075800.

Mediante escrito del 16 de agosto de 2022 el demandado ARIAS HINCAPIE solicitó la devolución de los depósitos judiciales.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Para conocimiento y fines pertinentes de las partes se agrega a esta demanda ejecutiva formulada de JOSÉ URIEL MEJÍA CORREA frente al señor CESAR AUGUSTO ARIAS HINCAPIE, el escrito del 2 de diciembre del año 2021, mediante el cual la NOTARIA PRIMERA de la ciudad comunicó el FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del deudor CESAR AUGUSTO ARIAS HINCAPIE, ordenando el traslado del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales (reparto) a fin de que se

diera apertura al proceso de liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 del C.G.P.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante providencia del pasado 29 de noviembre de 2021 se ordenó el reintegro de los dineros descontados al demandado CESAR AUGUSTO ARIAS HINCAPIE de su salario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, habrá de dejarse sin efecto el ordinal segundo de dicha providencia, toda vez que la SUSPENSIÓN DEL PROCESO no implica la entrega de dineros, pues se estaría afectando las garantías de los acreedores.

Ahora, solicita el demandado CESAR AUGUSTO ARIAS HINCAPIE a través de memorial presentado virtualmente el día 16 de agosto de 2022, la devolución de los títulos valores.

Para resolver entiende el despacho, que lo que pretende el demandado es la entrega de los depósitos judiciales que por descuentos de su salario le haya efectuado la pagaduría de la Policía Nacional.

No obstante, considera esta funcionaria que no hay lugar a la entrega de dineros al demandado por que se estaría afectando la garantía de los acreedores, y debido al fracaso de negociación de deudas y al proceso de liquidación patrimonial que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil de Manizales, deberá ponerse a disposición de dicho proceso los depósitos judiciales en su debido momento procesal.

En vista de lo anterior, habrá de negarse la entrega de los dineros retenidos al demandado, y oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales para que informen sobre el estado actual del proceso, cuyo radicado es 1700140030920210075800, y a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para que no haga entrega de los depósitos retenidos al demandado.

**Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DEJAR sin efecto el numeral Segundo de la parte resolutive de la providencia del 29 de noviembre de 2021, la cual ordenó la entrega de dineros al demandado CESAR AUGUSTO ARIAS HINCAPIE.

**SEGUNDO:** NEGAR la entrega de depósitos judiciales al señor CESAR AUGUSTO ARIAS HINCAPIE, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, indicándole a la encargada de los depósitos judiciales, que deberá abstenerse en la entrega de los dineros al demandado, debido al fracaso de negociación de deudas.

**CUARTO:** OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales para que informe sobre el estado actual del proceso, cuyo radicado es 1700140030920210075800.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48bfd4e599dbc3ae187a2a3651c0394d82ba144012f0421ebb64d86ca661b79**

Documento generado en 12/09/2022 05:12:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**